



Resolución Jefatural N° 00024-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM

Lima, 27 de abril de 2021

VISTO:

Informe N° 053-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-ST de fecha 20 de abril de 2021, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI;

CONSIDERANDO:

Que, la señora **MARILIA XIOMARA ZUÑIGA PACO**, en adelante la señora "Zúñiga", contratada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en virtud a la suscripción y renovación del Contrato Administrativo de Servicios N° 011-2019-CAS-MINAGRI-PSI, en el cargo de Especialista en Contrataciones, por el período del 1 de julio de 2019 al 21 de agosto de 2020;

Que, el señor **DAVID RUBÉN CHARCA HUANCOCO**, en adelante el señor Charca, contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en virtud a la suscripción y renovación del Contrato Administrativo de Servicios N° 037-2018-CAS-MINAGRI-PSI, en el cargo de Especialista en Supervisión de Obras, por el período del 16 de noviembre de 2018 a la actualidad;

Que, el señor **PABLO FRANCISCO URBINA CARRASCO**, en adelante el señor Urbina, contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en virtud a la suscripción y renovación del Contrato Administrativo de Servicios N° 037-2017-CAS-MINAGRI-PSI, en el cargo de Especialista en Contrataciones del Estado, por el período del 15 de setiembre de 2017 a la actualidad;

Antecedentes que dieron lugar al inicio del procedimiento

Que, el 11 de enero de 2021, mediante el Oficio N° 231-2020-MIDAGRI-PSI-OCI, la Jefa del Órgano de Control Institucional del Programa Subsectorial de Irrigaciones, remitió a la Dirección Ejecutiva del Programa Subsectorial de Irrigaciones -PSI, el Informe de Control Específico N° 045-2020-2-4812-SCE - Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad a Programa Subsectorial de Irrigaciones, *"Contratación del Servicio de Elaboración de Estudio de Preinversión a nivel de perfil: Creación del servicio de agua para riego en la cuenca del río Sañu, distritos de Coporaque y Suyckutambo, provincia de Espinar, departamento de Cusco"*, Período del 12 de noviembre de 2019 al 14 de agosto de 2020, en adelante Informe de Control;

Que, el 27 de enero de 2021, mediante Memorando Múltiple N° 00008-2021-MIDAGRI-PSI, la Dirección Ejecutiva remitió a la Oficina de Administración y Finanzas el Informe de Control Específico N° 045-2020-2-4812-SCE, solicitando se proceda con el inicio del deslinde de las presuntas responsabilidades administrativas de los funcionarios y servidores comprendidos en dicho informe, siendo derivado el mismo día a la Secretaría Técnica;



Que, en el Informe de Control se ha identificado dos hechos irregulares, los cuales se detallan a continuación:

Primer hecho irregular: El Comité de Selección por haber determinado, conforme al “Acta de admisión, habilitación y otorgamiento de Buena Pro Adjudicación Simplificada N° 010-2019-MINAGRI-PSI-Primera Convocatoria Derivada del Concurso Público N° 005-2019-MINAGRI-PSI-1”, de fecha 27 de noviembre de 2019, que la oferta técnica del postor Consorcio Geoservice- Hidroenergía, “califica”, a pesar que dicha oferta no cumplió con acreditar los requisitos de calificación, en lo relativo a la experiencia del personal clave, equipamiento estratégico y capacitación, permitiéndole que acceda a la siguiente etapa, cuando debió ser descalificado.

Segundo hecho irregular: El Comité de Selección por haber otorgado en la etapa de evaluación de propuestas técnicas, el máximo puntaje de 100 puntos, cuando le hubiese correspondido la asignación de 77 puntos, toda vez que, los documentos relacionados a los factores de calificación y/o experiencia del personal clave, no se ajustaron a los criterios de: formación académica, capacitación y experiencia del personal clave, permitiéndole acceder a la etapa de evaluación económica, cuando debió ser descalificado, debido a que el puntaje mínimo para acceder a dicha etapa era de 80 puntos, por lo que, el exceso de 23 puntos otorgados indebidamente, favoreciendo al consorcio; y pese a las situaciones expuestas, consignadas en la citada acta, además de no estar debidamente motivada, omitirse el cuadro comparativo de la calificación y evaluación, y no consignarse el acuerdo expreso de otorgar la buena pro, se adjudicó la buena pro al postor.

Que, mediante Memorándum N° 7058-2019-MINAGRI-PSI-DIR, fecha 19 de setiembre de 2019, la Dirección de Infraestructura y Riego solicito a la Oficina de Administración y Finanzas la inclusión de la “Contratación del Servicio de Consultoría de Elaboración de Estudios de Preinversión a nivel de perfil: Creación del Servicio de Agua para riego en la cuenca del río Sañu, distrito de Coporaque y Suyckutambo provincia de Espinar, departamento de Cusco” en el Plan Anual de Contrataciones;

Que, mediante Formato N° 004, N° 174-2019-MINAGRI-PSI OAF/AE de fecha 25 de setiembre de 2019 se designó al Comité de Selección conformado por:

Miembros Titulares:

1. **MARILIA XIOMARA ZUÑIGA PACO**, Presidente del Comité del Procedimiento de Selección
2. **DAVID RUBÉN CHARCA HUANCCO**, Primer miembro
3. **PABLO FRANCISCO URBINA CARRASCO**, Segundo miembro

Miembros Suplentes:



1. **SANDRA YUVICSA BRUNO LLACSAHUANGA**, Presidente del comité del procedimiento de selección
2. **GENARO JORGE NONAKA REYNA**, Primer miembro
3. **OSCAR JAVIER FIGUEROA YEPEZ**, Segundo miembro

Que, mediante Formato N° 007, N° 207-2019-MINAGRI-PSI OAF/AB de fecha 12 de noviembre de 2019, se aprobaron las bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 010-2019-MINAGRI-PSI derivado del Concurso Público N° 005-2019-MINAGRI-PSI *“Contratación del Servicio de Consultoría de Elaboración de Estudios de Preinversión a nivel de perfil: Creación del Servicio de Agua para riego en la cuenca del río Sañu, distrito de Coporaque y Suyckutambo provincia de Espinar, departamento de Cusco”*;

Que, el 12 de noviembre de 2019 se convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 010-2019-MINAGRI-PSI derivado del Concurso Público N° 005-2019-MINAGRI-PSI *“Contratación del Servicio de Consultoría de Elaboración de Estudios de Preinversión a nivel de perfil: Creación del Servicio de Agua para riego en la cuenca del río Sañu, distrito de Coporaque y Suyckutambo provincia de Espinar, departamento de Cusco”*;

Que, el 18 de noviembre de 2019 se suscribió el Acta de Absolución de Consultas y/o Observaciones e integración de bases;

Que, con fecha 21 de noviembre de 2019, los postores Consorcio GEOSERVICE – HIDROENERGIA y el Consorcio de RIEGO presentaron sus ofertas de manera electrónica a través del SEACE;

Que, mediante Acta de Observación de fecha 22 de noviembre de 2019 a través de notificación electrónica se determinó que el CONSORCIO GEOSERVICE – HIDROENERGIA presentó anexos con nomenclatura errada, otorgando un plazo para su subsanación hasta el día 26 de noviembre de 2019;

Que, con fecha 27 de noviembre de 2019, a través del Acta de Admisión, Habilitación y Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 010-2019-MINAGRI-PSI derivado del Concurso Público N° 005-2019-MINAGRI-PSI *“Contratación del Servicio de Consultoría de Elaboración de Estudios de Preinversión a nivel de perfil: Creación del Servicio de Agua para riego en la cuenca del río Sañu, distrito de Coporaque y Suyckutambo provincia de Espinar, departamento de Cusco”*, determinó luego el cumplimiento de los requisitos calificación del Consorcio GEOSERVICE – HIDROENERGIA y el Consorcio de RIEGO, determinándose la evaluación respectiva;

Que, la Secretaría Técnica emitió el Informe N° 053-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-ST, de fecha 20 de abril de 2021, a través del cual recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario a la señora Marilia Xiomara Zúñiga Paco y a los señores David Rubén Charca Huancco, y Pablo Francisco Urbina Carrasco;

Normas Jurídicas Presuntamente Vulneradas



- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

d) La negligencia en el desempeño de las funciones

- Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225:

“Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

c) Transparencia. *Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*

(...)

f) Eficacia y Eficiencia. *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

(...)

j) Integridad. *La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.”*

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias:

“Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

46.1. *El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante*

(..)

46.5. *Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y*



de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad. CA

(...)

Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:

a) Capacidad legal: habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación.

b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras.

c) Experiencia del postor en la especialidad.

d) Solvencia económica: aplicable para licitaciones públicas convocadas para contratar la ejecución de obras.

(...)

Artículo 63. Notificación del otorgamiento de la buena pro

El otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación.

(...)

Artículo 66. Publicidad de las actuaciones

La admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro es evidenciada en actas debidamente motivadas, las mismas que constan en el SEACE desde la oportunidad del otorgamiento de la buena pro.

(...)

Artículo 82. Calificación y evaluación de las ofertas técnicas

82.1. El comité de selección determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases. La oferta que no cumpla con dichos requisitos es descalificada.

82.2. Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el numeral anterior. La evaluación se realiza conforme a los factores de evaluación enunciados en las bases.

82.3. Las reglas de la evaluación técnica son las siguientes: a) El comité de selección evalúa las ofertas de acuerdo con los factores de evaluación previstos en las bases. b) Las ofertas técnicas que contengan algún tipo de información que forme parte de la oferta económica son descalificadas. c) Las ofertas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo especificado en las bases son descalificadas.

Artículo 83. Evaluación de ofertas económicas

83.1. El comité de selección solo evalúa las ofertas económicas de los postores que alcanzaron el puntaje técnico mínimo y en el caso de consultoría de obras, rechaza las ofertas que exceden los límites previstos en el artículo 28 de la Ley."



- Numeral 9.1.4, literal f) de la Directiva N° 007-2019-OSCE/CD, Disposiciones Aplicables al Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado- SEACE:

“f) Registro de las actas de evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro:

Se registran las actas de evaluación, calificación y el otorgamiento de la buena pro, las que de conformidad con el artículo 66 del Reglamento deben encontrarse debidamente motivadas. En el caso de la selección de consultores individuales, se registra en el SEACE el acta que contiene el resultado de la calificación debidamente motivada, conjuntamente con el cronograma de entrevistas personales para la evaluación. La Buena Pro debe registrarse en el SEACE el mismo día de su realización, adjuntando el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo detallando los resultados de la calificación y evaluación. Una vez concluido el registro de la buena pro, el valor estimado será visible y cesa la reserva del valor referencial, siendo tales montos visibles en la ficha del procedimiento de selección.”

- Relativo al registro de acta de calificación y evaluación de las ofertas, contempladas en las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 010-2019-MINAGRI-PSI derivado del Concurso Público N° 005-2019-MINAGRI-PSI *“Contratación del Servicio de Consultoría de Elaboración de Estudios de Preinversión a nivel de perfil: Creación del Servicio de Agua para riego en la cuenca del río Sañu, distrito de Coporaque y Suyckutambo provincia de Espinar , departamento de Cusco”*:

Sección específica, capítulo III “requerimiento” numeral 3.2. “Requisitos de calificación, literal B, capacidades técnicas y profesional, apartado B.1 “Experiencia del personal clave”, B.2 “Equipamiento estratégico” y B.3 “Calificaciones del personal clave”, rubro B.3.2 “Capacitación” sección específica, del capítulo IV “Factores de Evaluación”, literal B, Calificaciones y/o experiencia de personal clave, apartado B.1 calificaciones de personal clave, ítems B.1.1. “formación académica” y B.1.2 “Capacitación” y apartado B.2 “Experiencia de Personal clave”.

- Las funciones señaladas en el apartado IV. Características del Puesto y/o cargo del Contrato Administrativo de Servicios N° 011-2019-CAS-MINAGRI-PSI, referido a la señora Zúñiga establecen:

“Participar en los comités especiales para la adquisición de bienes y servicios.”

Concordante con la Cláusula Sexta del referido contrato, “Obligaciones Generales del Contratado, que en su literal a) señala: “Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD.”

- Las funciones señaladas en la Cláusula Décimo Séptima, “Suplencia y Encargo de funciones” del Contrato Administrativo de Servicios N° 037-2018-CAS-MINAGRI-PSI, referido al señor Charca establecen:

“La ENTIDAD podrá designar a EL CONTRATADO como integrante titular o suplente de los Comités Especiales que se conformen (...)”



Concordante con la Cláusula Sexta del referido contrato, "Obligaciones Generales del Contratado, que en su literal a) señala: *"Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD."*

- Las funciones señaladas en la Cláusula Décimo Séptima, "Suplencia y Encargo de funciones" del Contrato Administrativo de Servicios N° 037-2017-CAS-MINAGRI-PSI, referido al señor Urbina establecen:

"la ENTIDAD podrá designar a EL CONTRATADO como integrante titular o suplente de los Comités Especiales que se conformen (...)."

Concordante con la Cláusula Sexta del referido contrato, "Obligaciones Generales del Contratado, que en su literal a) señala: *"Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD."*

Fundamentos por los cuales se da Inicio al PAD

Primer hecho irregular

Que, en el primer hecho irregular, se tiene que la Jefa del Órgano de Control Institucional del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, en el Informe de Control, señala que: *"El Comité de Selección por haber determinado, conforme al "Acta de admisión, habilitación y otorgamiento de Buena Pro Adjudicación Simplificada N° 010-2019-MINAGRI-PSI-PRIMERA Convocatoria Derivada del Concurso Público N° 005-2019-MINAGRI-PSI-1", del 27 de noviembre de 2019, que la oferta técnica del postor Consorcio Geoservice- Hidroenergía, "califica", a pesar que dicha oferta no cumplió con acreditar los requisitos de calificación, en lo relativo a la experiencia del personal clave, equipamiento estratégico y capacitación, permitiéndole que acceda a la siguiente etapa, cuando debió ser descalificado;*

Que, en las Bases Integradas en la sección específicas, en el Capítulo III "requerimiento" en el numeral 3.2 requisitos de calificación, en el literal b) capacidad técnica y profesional, en el apartado B.1 "experiencia de personal clave" se estableció como requisito mínimo para el especialista en análisis de riesgo y desastre, experiencia de tres (3) años, como especialista en dicha materia, en servicios similares, indicando que la misma se acreditaría con cualquiera de los siguientes documentos: i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o ii) constancias o iii) certificados o iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto;

Que, de la revisión a la oferta técnica subsanada por el Consorcio GEOSERVICE – HIDROENERGIA se advierte que los documentos presentados, respecto a dicho

PERSONAL CLAVE		EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, SEGÚN BASES INTEGRADAS	AÑOS DE ACUERDO A LA COMISION AUDITORA	DIFERENCIA ENTRE LO REQUERIDO Y LO OFERTADO	RESULTADO
NOMBRE	CARGO				
WALTER HUGO SOTO LEYVA	ESPECIALISTA EN ANALISIS DE RIESGO DE DESASTRES	TRES AÑOS COMO ESPECIALISTA EN ANALISIS DE RIESGO DE DESASTRES , SERVICIOS SIMILARES	2.98	0.02	NO CUMPLE

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



especialista, acreditan solo 2.98 años y no los 3 años de experiencia exigida en las bases integradas, conforme al siguiente detalle:

Que, en el apartado B.3 Calificaciones del personal clave, en el rubro B.3.2 “Capacitación”, de las bases integradas se establecieron como requisito de calificación, la cantidad de horas lectivas en la materia correspondiente a cada especialista, indicando que se acreditaría con copia simple de constancia o certificados de la capacitación recibida, entre otros, los siguientes:

4. Especialista en Hidrología: 80 horas en hidrología en general.
5. Especialista en Diseño Hidráulico – Estructural: 100 horas en diseño de estructuras hidráulicas en general (...)
6. Especialista en Agrología: 20 horas en uso consuntivos de suelos en general.

Que, de la revisión de la oferta técnica subsanada por el Consorcio GEOSERVICE – HIDROENERGIA, los documentos presentados para acreditar la capacitación del personal clave, respecto a dichos especialistas, no sustentaron las horas requeridas, dado que presentaron diplomas que no precisan la cantidad de créditos del curso u horas lectivas de estudio, así como, certificados que sumados solos acreditarían 84 horas lectivas, cuando se requería en las bases integradas como mínimo 100 horas lectivas, conforme:

PERSONAL CLAVE		B.3.2 HORAS CAPACITACIÓN SEGÚN LAS BASES	HORAS LECTIVAS REVISADAS POR LA COMISION AUDITORA	DIFERENCIA ENTRE LO REQUERIDO Y OFERTADO	RESULTADO
NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO				
GUILLERMO ALEJANDRO VERA FUNG	ESPECIALISTA EN HIDROLOGÍA	80	0	80	NO CUMPLE
JORGE LUIS FARFAN ARAGÓN	ESPECIALISTA EN DISEÑO HIDRAULICO - ESTRUCTURAL	100	84	16	NO CUMPLE
CARLOS ERNESTO HUATUCO BARZOLA	ESPECIALISTA EN AGROLOGÍA	20	0	20	NO CUMPLE

Que, por lo expuesto, se aprecia de la revisión de la propuesta presentada por el Consorcio GEOSERVICE – HIDROENERGIA, esta no acreditó el cumplimiento de los requisitos de calificación, destinado a verificar el cumplimiento de todas las capacidades necesarias para ejecutar el contrato; sin embargo, el comité del procedimiento de selección determinó que sí cumplía con los requisitos de calificación, permitiendo con ello, que el citado consorcio pase a la etapa de evaluación de ofertas técnicas, a pesar que correspondía su descalificación, vulnerando la reglas establecidas para la evaluación de las ofertas contraviniendo lo dispuesto en los literales c), f) y j) del artículo de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, referidos a los principios de transparencia, eficacia y eficiencia e integridad, así como las disposiciones establecidas en los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46, los numerales 49.1 y 49.2 del artículo 49, los artículos 63, 66, 82 y 83 de su Reglamento, referidos al actuar de los integrantes del comité de selección, requisitos de calificación, notificación de la buena pro, publicidad de las actuaciones,



calificación y evaluación de la ofertas técnicas y evaluación de las ofertas económicas; asimismo el literal f), numeral 9.1.4 de la Directiva N° 007-2019-OSCE/CD, Disposiciones Aplicables al Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, relativo al registro de acta de calificación y evaluación de las ofertas, contempladas en las bases integradas del procedimiento, sección específica, capítulo III "requerimiento" numeral 3.2. "Requisitos de calificación, literal B, capacidad técnicas y profesional, apartado B.1 "Experiencia del personal clave", B.2 "Equipamiento estratégico" y B.3 "Calificaciones del personal clave", rubro B.3.2 "Capacitación" sección específica, del capítulo IV "Factores de Evaluación", literal B, Calificaciones y/o experiencia de personal clave, apartado B.1 calificaciones de personal clave, ítems B.1.1. "formación académica" y B.1.2 "Capacitación" y apartado B.2 "Experiencia de Personal clave";

Segundo hecho irregular

Que, en el segundo hecho irregular, se tiene que la Jefa del Órgano de Control Institucional del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, en el Informe de Control, señala que el Comité de Selección por haber otorgado en la etapa de evaluación de propuestas técnicas, el máximo puntaje de 100 puntos, cuando le hubiese correspondido la asignación de 77 puntos, toda vez que, los documentos relacionados a los factores de calificación y o experiencia del personal clave, no se ajustaron a los criterios de: formación académica, capacitación y experiencia del personal clave, permitiéndole acceder a la etapa de evaluación económica, cuando debió ser descalificado, debido a que el puntaje mínimo para acceder a dicha etapa era de 80 puntos, por lo que, el exceso de 23 puntos otorgados indebidamente, favoreciendo al consorcio; y pese a las situaciones expuestas, consignadas en la citada acta, además de no estar debidamente motivada, omitirse el cuadro comparativo de la calificación y evaluación, y no consignarse el acuerdo expreso de otorgar la buena pro, se adjudicó la buena pro al postor;

Que, el Capítulo IV "factores de evaluación", en la sección específica de las bases integradas referidos a la evaluación técnica, en el literal b) calificaciones y/o experiencia de personal clave, en el apartado B.1 "calificaciones de personal clave" establecieron para el jefe de proyecto que debía contar con maestría en Hidráulica o en hidrología para obtener dos (2) puntos;

Que, el Consorcio GEOSERVICE – HIDROENERGÍA, en su propuesta, respecto a dicho personal presento como sustento un diploma internacional "International Course in Hydralic Engineering" al grado académico de maestría exigido en las bases integradas, no obstante, el comité de selección asignó el puntaje máximo de dos (2) puntos, cuando no le correspondía conforme a:

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



PERSONAL CLAVE		ASIGNACION DE PUNTAJE SEGÚN BASES INTEGRADAS	VERIFICACION DE PRESENTACION DE GRADO ACADEMICO EXIGIDO	ASIGNACION DE PUNTAJE	
NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO			COMITÉ SE SELECCIÓN	COMISION AUDITORA
VIRGILO DAVILA DAVILA	JEFE DE PROYECTO	MAESTRIA: 2 PUNTOS	NO	2	0
ESPECIALISTA EN DISEÑO DE PRESAS, QUIEN ACREDITO SU GRADO DE MAESTRIA				1	1
TOTAL				3	1

Que, el capítulo IV “Factores de evaluación” referido a la evaluación técnica , en el literal b calificaciones y/o experiencia de personal clave, en el apartado B.1 “calificaciones del personal clave”, ítem B 1.2 “Capacitación”, establecieron para los especialistas en: i) Hidrología, ii) Diseño hidráulico - estructural y iii) Agrología, la asignación del puntaje máximo de tres (3) puntos, si se acreditaba con copia simple de constancia o certificados de capacitación recibida con más de 120, 150 y 80 horas lectivas, respectivamente;

Que, de la revisión de la oferta técnica presentada por el Consorcio GEOSERVICE – HIDROENERGÍA se advierte que los documentos presentados para 3 de los 11 especialistas en: hidrología, diseño hidráulico -estructural, y agrología, en el primer y tercer caso, no se precisa la cantidad de horas lectivas de estudio, y en el segundo, sumados la cantidad de horas lectivas solo acreditan 84 horas, cuando se requería en las bases integradas como mínimo 100 horas lectivas y para asignarle el puntaje máximo, más de 150 horas; no obstante, el comité le otorgó el puntaje máximo de tres (3) puntos por cada uno de los 3 especialistas, que hacen un total de nueve (9) puntos, cuando no le correspondía dicho puntaje, debiéndose puntuar como cero (0) puntos; conforme:

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



PERSONAL CLAVE		ASIGNACION DE PUNTAJE SEGÚN BASES INTEGRADA (HORAS LECTIVAS)	HORAS LECTIVAS REVISADAS POR LA COMISION AUDITORA	ASIGNACION DE PUNTAJE	
NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO			COMITÉ SE SELECCIÓN	COMIISION AUDITORA
GUILLERMO ALEJANDRO VERA FUNG	ESPECIALISTA EN HIDROLOGÍA	MAS DE 120 HORAS: 3 PUNTOS MAS DE 100 HASTA 120: 2 PUNTOS MAS DE 80 HASTA 100: 1 PUNTOS	0	3	0
JORGE LUIS FARFAN ARAGON	ESPECIALISTA EN DISEÑO HIDRAULICO - ESTRUCTURAL	MAS DE 150 HORAS: 3 PUNTOS MAS DE 120 HASTA 150: 2 PUNTOS MAS DE 100 HASTA 120: 1 PUNTOS	84	3	0
CARLOS ERNESTO HUATUCO BARZOLA	ESPECIALISTA EN AGROLOGÍA	MAS DE 80 HORAS: 3 PUNTOS MAS DE 50 HASTA 80: 2 PUNTOS MAS DE 20 HASTA 50: 1 PUNTOS	0	3	0
SUBTOTAL				9	
1 JEFE DE PROYECTO Y LOS 7 ESPECIALISTAS EN: DISEÑO DE PRESAS, GEOLOGÍA-GEOTECNIA, PROYECTO DE INVIERTE.PE, AMBIENTAL , ASPECTOS SOCIALES, ANALISIS DE RIESGOS Y DESASTRES, Y ESTUDIOS AGROECONOMICO Y PLAN DE NEGOCIOS, QUIENES ACREDITARON HORAS LECTIVAS				24	24
TOTAL				33	24

Que, conforme a las bases integradas, en el Capítulo IV “factores de evaluación”, referidos a la evaluación técnica, en el literal b. calificaciones y/o experiencia de personal clave, en el apartado B.2 “Experiencia de personal clave”, establecieron para los especialistas en: diseño de presa, hidrología, ambiental, aspectos sociales, análisis de riesgos de desastres, agrología, y agroeconómico y plan negocios, la asignación del puntaje máximo de cuatro (4) puntos, si se acreditaba con cualquiera de los siguientes documentos: i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o ii) constancias o iii) certificados o iv) cualquier documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto, con más de cuatro años, excepto para el especialista en diseño de presas, con más de cinco (5) años;

Que, de la evaluación de la oferta técnica Consorcio GEOSERVICE – HIDROENERGÍA, se advierte que los documentos presentados para 7 de los 11 profesionales propuestos como personal clave, solo acreditaron entre 2.98 y 3.84 años y 4.06 años para especialista en diseño de presas; no obstante, el comité asignó el puntaje máximo de cuatro (4) puntos por cada uno de los 7 especialistas, que dan un total de veintiocho (28) puntos, cuando le correspondía tres (3), dos (2) y cero (0) puntos; por 4, 2 y 1 especialistas respectivamente, que sumados dan un total de dieciséis (16), conforme:

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



PERSONAL CLAVE		ASIGNACION DE PUNTAJE SEGÚN BASES INTEGRADA (AÑOS)	TIEMPO DETERMINADO POR LA COMISION AUDITORA	ASIGNACION DE PUNTAJE	
NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO			COMITÉ DE SELECCIÓN	COMIISION AUDITORA
JESUS MIGUEL LA TORRE SOBREVILLA	ESPECIALISTA EN DISEÑO DE PRESAS	MAS DE 5 AÑOS: 4 PUNTOS MAS DE 4.5 HASTA 5 AÑOS: 3 PUNTOS MAS DE 4 HASTA 4.5 AÑOS: 2 PUNTOS	4.06 AÑOS	4	2
GUILLERMO ALEJANDRO VERA FUNG	ESPECIALISTA EN HIDROLOGÍA	MAS DE 4 AÑOS: 4 PUNTOS MAS DE 3.5 HASTA 4 AÑOS: 3 PUNTOS MAS DE 3 HASTA 3.5 AÑOS: 2 PUNTOS	3.84 AÑOS	4	3
JENNY EBENITH ALVAREZ LOLI	ESPECIALISTA AMBIENTAL	MAS DE 4 AÑOS: 4 PUNTOS MAS DE 3.5 HASTA 4 AÑOS: 3 PUNTOS MAS DE 3 HASTA 3.5 AÑOS: 2 PUNTOS	3.36 AÑOS	4	2
JOSE FRANCISCO CARRERA RODRIGUEZ	ESPECIALISTA EN ASPECTO SOCIALES	MAS DE 4 AÑOS: 4 PUNTOS MAS DE 3.5 HASTA 4 AÑOS: 3 PUNTOS MAS DE 3 HASTA 3.5 AÑOS: 2 PUNTOS	3.54 AÑOS	4	32
WALTER HUGO SOTO LEYVA	ESPECIALISTA EN ANALISIS DE RIESGO DE DESASTRES	MAS DE 4 AÑOS: 4 PUNTOS MAS DE 3.5 HASTA 4 AÑOS: 3 PUNTOS MAS DE 3 HASTA 3.5 AÑOS: 2 PUNTOS	2.98 AÑOS	4	0
CARLOS ERNESTO HUATUCO BARZOLA	ESPECIALISTA EN AGROLOGIA	MAS DE 4 AÑOS: 4 PUNTOS MAS DE 3.5 HASTA 4 AÑOS: 3 PUNTOS MAS DE 3 HASTA 3.5 AÑOS: 2 PUNTOS	3.54 AÑOS	4	3
ELMER YVAN JUAREZ MARTINEZ	ESPECIALISTA AGROECONOMIC O Y PLAN DE NEGOCIOS	MAS DE 4 AÑOS: 4 PUNTOS MAS DE 3.5 HASTA 4 AÑOS: 3 PUNTOS MAS DE 3 HASTA 3.5 AÑOS: 2 PUNTOS	3.54 AÑOS	4	3
SUBTOTAL				28	16
1 JEFE DE PROYECTO Y 3 ESPECIALISTA EN: GEOLOGIA - GEOTECNIA, DISEÑO HIDRAULICO- ESTRUCTURAL Y PROYECTO DE INVIERTE.PE, QUIENES ACREDITARON SU EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD				16	16
TOTAL				44	32

Que, se evidencia que el comité de selección asignó al Consorcio GEOSERVICE – HIDROENERGÍA el puntaje de 100 puntos sin el sustento correspondiente, estando a que se debió otorgar un puntaje de setenta y siete (77) puntos existiendo un exceso de veintitrés (23) puntos a favor del consorcio, vulnerando las reglas establecidas en las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 010-2019-MINAGRI-PSI derivado del Concurso Público N° 005-2019-MINAGRI-PSI “*Contratación del Servicio de Consultoría de Elaboración de Estudios de Preinversión a nivel de perfil: Creación del Servicio de Agua para riego en la cuenca del rio Sañu, distrito de Coporaque y Suyckutambo provincia de Espinar , departamento de Cusco*”;

Que, de la revisión de las resoluciones del Tribunal del Servicio Civil, señala que: “*si bien el término diligencia es un concepto jurídico indeterminado, para los efectos del caso se puede concebir como la forma en la que el trabajador, realiza la prestación laboral, la cual lo obliga a ejecutar las actividades o labores asignadas con el debido cuidado, interés, preocupación, exactitud, empeño y dedicación. Esto conlleva lógicamente a que el trabajador tenga que realizar todas aquellas acciones que sean mínimamente*



necesarias para cumplir oportunamente las labores que deriven de su cargo, las mismas que contribuirán a su vez a la consecución de los objetivos institucionales planteados¹;

Que, en mérito a lo antes expuesto, cabría imputar al señor Flores, la comisión de falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, *“la negligencia en el desempeño de sus funciones”;*

Que, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el expediente N° 2192-2004-AA/TC considera que tanto la falta de carácter disciplinaria: (...) la negligencia en el desempeño de las funciones: *“son cláusulas de remisión que requieren, de parte de la administración, el desarrollo de reglamentos normativos que permiten delimitar el ámbito de actuación de la potestad sancionadora, debido al grado de indeterminación e imprecisión de las mismas²;*

Que, el Tribunal del Servicio Civil considera que: *“en los casos en los que las entidades estatales imputen la falta disciplinaria sustentada en la negligencia en el desempeño de las funciones, deben especificar con claridad y precisión las normas complementarias a las que se remiten, cuidando que se contemplen las funciones que las normas de organización interna de la entidad ha establecido para sus servidores y funcionarios, las cuales obviamente deben ser de previo conocimiento de su personal”³;*

Que, los hechos demuestran que, la señora Zúñiga, en su condición de Presidente del Comité de Selección, no habría cumplido a cabalidad la función del Contrato Administrativo de Servicios N° 011-2019-CAS-MINAGRI-PSI que establece: *“Participar en los comités especiales para la adquisición de bienes y servicios”*, concordante con la Cláusula Sexta del referido contrato, “Obligaciones Generales del Contratado, que en su literal a) señala: *“Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD.”;*

Que, los hechos demuestran que, el señor Charca, en su condición de primer miembro del Comité de Selección, no habría cumplido a cabalidad la función establecida en la Cláusula Décimo Séptima, “Suplencia y Encargo de funciones” del Contrato Administrativo de Servicios N° 037-2018-CAS-MINAGRI-PSI que establece: *“la ENTIDAD podrá designar a EL CONTRATADO como integrante titular o suplente de los Comités Especiales que se conformen (...)”*, concordante con la Cláusula Sexta del referido contrato, “Obligaciones Generales del Contratado, que en su literal a) señala: *“Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD.”;*

Que, los hechos demuestran que, el señor Urbina, en su condición de segundo miembro del Comité de Selección, no habría cumplido a cabalidad la función establecida en la Cláusula Décimo Séptima, “Suplencia y Encargo de funciones” del Contrato Administrativo de Servicios N° 037-2017-CAS-MINAGRI-PSI que establece: *“la ENTIDAD podrá designar a EL CONTRATADO como integrante titular o suplente de los Comités*

¹ Fundamento 27 de la Resolución N° 000823-2018-SERVIR/TSC Primera Sala

² Fundamento 6 y 7 de la Sentencia recaída en el expediente 2192-2004-AA/TC

³ Fundamento 31 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC; **Establecen precedentes administrativos de observancia obligatoria referentes a la aplicación del Principio de Tipicidad en la imputación de la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones**



Especiales que se conformen (...)", concordante con la Cláusula Sexta del referido contrato, "Obligaciones Generales del Contratado, que en su literal a) señala: "Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD.";

Que, la señora Zúñiga y los señores Charca y Urbina, también habrían vulnerado lo establecido en los literales c), f) y j) del artículo de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, referidos a los principios de transparencia, eficacia y eficiencia e integridad, así como las disposiciones establecidas en los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46, los numerales 49.1 y 49.2 del artículo 49, los artículos 63, 66, 82 y 83 de su Reglamento, referidos al actuar de los integrantes del comité de selección, requisitos de calificación, notificación de la buena pro, publicidad de las actuaciones, calificación y evaluación de las ofertas técnicas y evaluación de las ofertas económicas; asimismo el literal f), numeral 9.1.4 de la Directiva N° 007-2019-OSCE/CD, Disposiciones Aplicables al Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, relativo al registro de acta de calificación y evaluación de las ofertas, contempladas en las bases integradas del procedimiento, sección específica, capítulo III "requerimiento" numeral 3.2. "Requisitos de calificación, literal B, capacidad técnicas y profesional, apartado B.1 "Experiencia del personal clave", B.2 "Equipamiento estratégico" y B.3 "Calificaciones del personal clave", rubro B.3.2 "Capacitación" sección específica, del capítulo IV "Factores de Evaluación", literal B, Calificaciones y/o experiencia de personal clave, apartado B.1 calificaciones de personal clave, ítems B.1.1. "formación académica" y B.1.2 "Capacitación" y apartado B.2 "Experiencia de Personal clave";

La posible sanción a la presunta falta cometida

Que, los hechos materia del presente informe, ocurrieron después del 14 de setiembre de 2014, fecha en la cual entró en vigencia el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil; por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 6.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, el presente procedimiento administrativo disciplinario se regirá por las normas procedimentales y sustantivas previstas en el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 y su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, de acuerdo a lo señalado, y en aplicación del artículo 87° de la Ley N° 30057, se debe considerar que la sanción aplicable sea proporcional a la falta cometida, por lo que, esta Secretaria Técnica para su determinación procede a evaluar la existencia de las siguientes condiciones:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:** La actuación de la señora Zúñiga y los señores Charca y Urbina, en su calidad miembros del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 010-2019-MINAGRI-PSI derivado del Concurso Público N° 005-2019-MINAGRI-PSI, al haber otorgado a través del Acta de Admisión, Habilitación y Otorgamiento de la Buena Pro, de fecha 27 de noviembre de 2019, un puntaje superior al ofertado por el Consorcio GEOSERVICE – HIDROENERGÍA, siendo que el puntaje no superaba el puntaje mínimo establecido en las bases (ochenta puntos) debiendo ser descalificado; habría vulnerado las reglas establecidas para evaluación de las ofertas contraviniendo lo dispuesto en los



literales c), f) y j) del artículo de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, referidos a los principios de transparencia, eficacia y eficiencia e integridad, así como las disposiciones establecidas en los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46, los numerales 49.1 y 49.2 del artículo 49, los artículos 63, 66, 82 y 83 de su Reglamento, referidos al actuar de los integrantes del comité de selección, requisitos de calificación, notificación de la buena pro, publicidad de las actuaciones, calificación y evaluación de las ofertas técnicas y evaluación de las ofertas económicas; asimismo el literal f), numeral 9.1.4 de la Directiva N° 007-2019-OSCE/CD, Disposiciones Aplicables al Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, relativo al registro de acta de calificación y evaluación de las ofertas, contempladas en las bases integradas del procedimiento, sección específica, capítulo III "requerimiento" numeral 3.2. "Requisitos de calificación, literal B, capacidad técnicas y profesional, apartado B.1 "Experiencia del personal clave", B.2 "Equipamiento estratégico" y B.3 "Calificaciones del personal clave", rubro B.3.2 "Capacitación" sección específica, del capítulo IV "Factores de Evaluación", literal B, Calificaciones y/o experiencia de personal clave, apartado B.1 calificaciones de personal clave, ítems B.1.1. "formación académica" y B.1.2 "Capacitación" y apartado B.2 "Experiencia de Personal clave".

b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento: No se aprecia que concurra este criterio.

c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente: La señora Zúñiga, ocupó el cargo de Presidente del Comité de Selección y los señores Charca y Urbina, ocuparon el cargo de Primer y Segundo Miembro del Comité de Selección, respectivamente, cargos que requieren del conocimiento de la normativa de contrataciones del Estado y de las normas relacionadas con el ámbito de su competencia, por lo que, tenían los conocimientos necesarios que le permitieran advertir situaciones irregulares.

d) Las circunstancias en que se comete la infracción: No se evidencia la presente condición.

e) La concurrencia de varias faltas: No se evidencia la presente condición.

f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta: No se aprecia que concurra este criterio.

g) La reincidencia en la comisión de la falta: Se toma en cuenta que mediante la Resolución Administrativa N° 222-2018-MINAGRI-PSI-OAF de fecha 16 de octubre de 2018 el señor Urbina fue sancionado con Amonestación Escrita, por haber generado la Nulidad de la Licitación Pública N° 015-2017-MINAGRI-PSI.

h) La continuidad en la comisión de la falta: No se evidencia la presente condición.

i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso: No se evidencia la presente condición.

Que, bajo las consideraciones expuestas, se propone la aplicación de la sanción de Suspensión sin goce de remuneraciones de uno (1) a trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, a la señora Zúñiga y a los señores Charca y Urbina;



Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y el artículo 111° de su Reglamento General se le otorga el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos, computado desde el día siguiente de su notificación, asimismo, la solicitud de prórroga hasta por cinco (05) días hábiles deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de los descargos; debiendo ambos ser dirigidos al órgano instructor y presentados por mesa de partes;

Que, a los servidores a quienes se inicia Procedimiento Administrativo Disciplinario, les asiste los derechos e impedimentos que establece el artículo 96° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario a la señora **MARILIA XIOMARA ZUÑIGA PACO** y los señores **DAVID RUBÉN CHARCA HUANCCO** y **PABLO FRANCISCO URBINA CARRASCO**, por presuntamente haber incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, “la negligencia en el desempeño de sus funciones”, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la señora **MARILIA XIOMARA ZUÑIGA PACO** y los señores **DAVID RUBÉN CHARCA HUANCCO** y **PABLO FRANCISCO URBINA CARRASCO**, así como la totalidad de los antecedentes que sustentan la imputación de la falta; diligencia que deberá ser gestionada por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI.

ARTÍCULO TERCERO.- Hacer de conocimiento de la presente resolución a los órganos de la entidad que corresponda.

Regístrese y comuníquese.

«CASTILLA»

CARLOS ALBERTO CASTILLA MALLCCO
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES